



8 de mayo de 2020
CNS-1573/08
CNS-1574/09

Señor
Alberto Dent Zeledón, *Presidente*
Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 9, de las actas de las sesiones 1573-2020 y 1574-2020, ambas celebradas el 4 de mayo de 2020,

dispuso en firme:

remitir en consulta a los sujetos supervisados por las superintendencias, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, el proyecto de Reglamento para la consulta de los proyectos de presupuesto de las superintendencias financieras y el CONASSIF, inserto más adelante, en el entendido que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de la respectiva carta de remisión, deberán remitir sus comentarios y observaciones:

**“PROYECTO DE ACUERDO
REGLAMENTO PARA LA CONSULTA DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS
SUPERINTENDENCIAS FINANCIERAS Y EL CONASSIF**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

considerando que:

Consideraciones de orden legal

1. El literal k, artículo 171, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, establece, como función del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), aprobar el plan anual operativo, los presupuestos, sus modificaciones y la liquidación presupuestaria de las superintendencias, dentro del límite global fijado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y remitirlos a la Contraloría General de la República para su aprobación final.
2. El artículo 174 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, indica que el presupuesto de la SUGEF, la SUGEVAL, la SUPEN y la SUGESE será financiado en un cincuenta por ciento con recursos provenientes del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y en un cincuenta por ciento mediante contribuciones obligatorias de los sujetos fiscalizados. Asimismo, el artículo establece que el presupuesto de cada superintendencia incluye el gasto del CONASSIF, el cual se asignará anualmente, de manera proporcional, al monto de sus respectivos presupuestos.
3. El transitorio II de la Ley de reforma a la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, la *Ley Orgánica*



del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el Código Penal, el Código de Comercio, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley 9746, aprobada por la Asamblea Legislativa en octubre 2019, revela que la asignación del financiamiento del presupuesto de los órganos supervisores expresada en el artículo 174 de la Ley 7732 se alcanza gradualmente, a partir de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 7732 de diciembre de 1997, dándose el primer incremento de la contribución de los sujetos regulados en el tercer año inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la Ley 9746.

4. El artículo 174 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, expresa también que las propuestas de presupuesto de las superintendencias y del CONASSIF serán enviadas en consulta a los sujetos supervisados. Sus observaciones serán analizadas, pero no serán vinculantes para la versión final de los presupuestos que se envíen para conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central y para la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República. Igualmente, el artículo menciona que las observaciones deberán ser enviadas, en la forma y el medio que se indique reglamentariamente, en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibidas las propuestas de presupuesto. Finalmente, se dice que el resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de aquellas rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción, en los sitios web de cada superintendencia, del CONASSIF y del Banco Central de Costa Rica.

Consideraciones sobre la consulta de los presupuestos

5. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su documento de 2014 *Best Practice Principles for Regulatory Policy The Governance of Regulators*, en el capítulo acerca de financiamiento, denota que los procesos de financiamiento deben ser transparentes, eficientes y lo más simples posibles.
6. El *International Budget Partnership (IBP)* de 2010, en su Guía para la transparencia en los documentos presupuestarios del gobierno, esboza que un presupuesto ciudadano debe satisfacer un conjunto de estándares de calidad, que incluyen exhaustividad, objetividad, relevancia, confiabilidad y oportunidad.
7. En la sesión 1563-2020, del 9 de marzo de 2020, el CONASSIF conoció el marco conceptual de la propuesta de reglamento de consulta al presupuesto de las Superintendencias y el CONASSIF y quedó a la espera de la propuesta normativa correspondiente, la cual estaría sometiendo el Comité de Superintendentes, en una próxima oportunidad.

resolvió:

aprobar el *Reglamento para la consulta de los proyectos de presupuesto de las superintendencias y el CONASSIF*, de conformidad con el siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LA CONSULTA DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS SUPERINTENDENCIAS FINANCIERAS Y EL CONASSIF

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.



Establecer la forma y el medio para el envío de las observaciones de los sujetos supervisados a los proyectos de presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), el cual incluye la Auditoría Interna del Consejo.

Artículo 2. Alcance.

Las disposiciones establecidas en este reglamento son de aplicación para las entidades sujetas a la supervisión de la SUGEF, de la SUGEVAL, de la SUPEN y de la SUGESE.

CAPÍTULO II

CONSULTA DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO

Artículo 3. Proceso de consulta de los proyectos de presupuesto.

Los proyectos de presupuesto de las Superintendencias financieras y el Conassif serán consultados a los sujetos supervisados de acuerdo con el marco legal aplicable para cada sector financiero. La comunicación de la consulta podrá enviarse mediante correo electrónico u otro medio idóneo, de manera tal que se facilite un archivo modificable en el cual los supervisados puedan plasmar las observaciones que consideren necesarias.

Las observaciones de los sujetos supervisados a los proyectos de presupuesto deberán ser incorporadas en el archivo referido y remitidas al correo electrónico que se indique en la comunicación del envío en consulta de los proyectos de presupuesto.

Las observaciones deberán ser enviadas en un plazo máximo de diez días hábiles después de la comunicación del envío de los proyectos de presupuesto. El resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de las rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción de observaciones, en los sitios web de las Superintendencias financieras, el Conassif y del Banco Central de Costa Rica.

Las observaciones de los sujetos supervisados serán analizadas, pero no vinculantes para la versión final de los presupuestos que se envíen para conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y para la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario del Consejo